

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LAS ESCUELAS DE MÚSICA Y DANZA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.

La autorización de las Escuelas de Música y Danza de Castilla-La Mancha y la correspondiente inscripción de las mismas en el Registro de Centros Docentes no Universitarios se realizan al amparo del *Decreto 30/2002, de 26 de febrero, de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza en la Comunidad de Castilla-La Mancha* (DOCM del 1 de marzo) y de la *Orden de 18 de octubre de 2002*, por la que se desarrolla el mencionado decreto.

En el articulado de ambas normas se establece el procedimiento a seguir para proceder a la autorización de las citadas Escuelas de Música y Danza.

En cursos pasados, el procedimiento administrativo de autorización de estas escuelas se ha tramitado desde distintas secciones de la Consejería de Educación y Ciencia, por lo que se hace necesario clarificar y unificar la actuación de los diversos servicios implicados en dicho procedimiento y, en consecuencia, procede redactar las siguientes

INSTRUCCIONES:

1. Las solicitudes de autorización se ajustarán al modelo actualizado del establecido en el Anexo I de la citada Orden de 18 de octubre. (*Punto Octavo.3 de la Orden de 18 de octubre*).
2. Serán presentadas por la persona titular en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, por cualquiera de los procedimientos que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero. (*Punto Octavo.3 de la Orden de 18 de octubre*)
3. La documentación que la titularidad debe aportar para la autorización de una Escuela de Música y Danza será, con referencia al artículo 11.3 del Decreto 30/2002, de 26 de febrero, la siguiente:

Documento	Modelos	
	Centros públicos	Centros privados
Solicitud.	Anexo I de la Orden de 18 de octubre de 2002.	
Acreditación promotor.	Copia compulsada del NIF Ayuntamiento.	Copia compulsada del NIF + declaración de no estar incurso en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 8.3 del Decreto 30/2002.
Acreditación méritos director.	Copia compulsada de títulos, cursos, actividades...	
Profesorado	Copia compulsada de títulos y justificación del horario de dedicación al centro.	
Personal no docente	Relación con indicación de la categoría y la jornada laboral.	
Órganos de gestión y representación...	Relación de personas que los forman.	
Proyecto educativo del centro	Según indicaciones Orden 18 de octubre de 2002.	
Planos	Copia compulsada + Certificado arquitecto municipal.	Copia compulsada + informe de la Visita girada por la Unidad Técnica
Previsión nº alumnos	Cuantificación del nº de alumnos previsto.	
Horario general del centro	Horario que recoja los momentos de apertura y cierre del centro y la distribución general de las clases.	

4. La disposición adicional tercera del Decreto 30/2002 recoge la posibilidad de que las Escuelas de Música y Danza de titularidad pública se ubiquen en locales compartidos con otros centros educativos dependientes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En este caso, al recibir la solicitud, la Delegación Provincial correspondiente valorará las condiciones del centro en cuestión y emitirá pronunciamiento sobre la existencia o no de impedimento para el desarrollo de las actividades de la Escuela Municipal de Música y Danza en las instalaciones en cuestión, teniendo en cuenta que en modo alguno sus actividades incidirán negativamente en el normal funcionamiento de la vida académica del centro. La Delegación Provincial recabará y remitirá igualmente a esta Consejería, pronunciamiento, en los mismos términos, del Consejo Escolar del centro.
5. Dentro del ámbito de actuación de cada Delegación Provincial será el Servicio responsable de Planificación y Centros la unidad administrativa encargada de coordinar e instruir el expediente de autorización, recabando, cuando así se precise, un informe de la Inspección de Educación (sobre los temas pedagógicos, de organización y de titulación) y de la Unidad Técnica (sobre las instalaciones), en su caso, acerca del cumplimiento de los distintos requisitos contemplados en la normativa vigente y, si fuese necesario, documentación complementaria por parte de la titularidad del centro objeto de autorización.
6. El Servicio de Planificación y Centros tramitará el expediente al Servicio de Centros de la Dirección General de Organización y Servicios Educativos y en él se deberá incluir la siguiente documentación:
 - El original de la solicitud.
 - Informes de los distintos servicios en los que se acredite que la escuela cumple los requisitos.
 - Pronunciamientos a los que se refiere el punto 4 de las presentes instrucciones, en su caso.
7. Una vez publicada la Resolución, se enviará desde el Servicio de Centros al interesado y a la Delegación Provincial correspondiente una copia de la Resolución publicada quedando inscrita la escuela en el Registro de Centros Docentes.
8. En la Consejería de Educación y Ciencia se archivarán los documentos básicos de la autorización del centro (solicitud, informes y resolución). El resto de los documentos se custodiarán en las respectivas Delegaciones Provinciales.
9. Cualquier modificación que implique cambios en los datos recogidos en la inscripción del Registro de Centros Docentes no Universitarios de Castilla-La Mancha deberá tramitarse del mismo modo que la solicitud inicial (*Punto Undécimo.1 y 2 de la Orden de 18 de octubre de 2002*), por lo cual, en su caso, se actuará también de acuerdo con lo establecido en las presentes instrucciones.
10. Caducidad de los expedientes: El punto noveno de la Orden de 18 de octubre de 2002 establece un plazo máximo de 6 meses para la autorización de estos centros contados desde la presentación de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación e indica que en caso de no recaer resolución motivada en dicho plazo, la solicitud se entenderá estimada por silencio administrativo. Corresponde, por tanto, a los distintos servicios implicados, actuar

con diligencia en base a los principios de celeridad y eficacia, estableciendo plazos a la titularidad, cuando corresponda, para subsanación de deficiencias o aporte de documentación adicional. Cumplidos estos plazos se dará por caducado el expediente y corresponderá iniciar de nuevo todos los trámites.

Toledo, a 24 de mayo de 2010

El Director General
de Organización y Servicios Educativos



ABLO RAMÍREZ PERONA

Anexo: Normativa que afecta a las Escuelas de Música y Danza en Castilla-La Mancha:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas artísticas.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación; así como las disposiciones de la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de accesibilidad y eliminación de barreras para minusválidos en Castilla-La Mancha, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 2 de la misma.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- **Decreto 30/2002, de 26 de febrero (DOCM de 1 de marzo)**, de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza en la Comunidad de Castilla-La Mancha.
- **Orden de 18 – 10 – 2002, de la Consejería de Educación y Cultura (DOCM del 15 de noviembre)**, por la que se desarrolla el Decreto 30/2002, de 26 de febrero, de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza en la Comunidad de Castilla-La Mancha.
- **Decreto 75/2007, de 19 –06-2007 (DOCM del 22 de junio)**, por el que se regula el currículo de las enseñanzas elementales de música y danza y se determinan las condiciones en las que se han de impartir dichas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **Orden de 21-07-2008, de la Consejería de Educación y Ciencia (DOCM de 8 de agosto)**, por la que se determinan las condiciones y los procedimientos para la autorización a las Escuelas de Música y Danza de titularidad pública inscritas en el registro de Centros Docentes para impartir las enseñanzas elementales de música y danza y se establecen las zonas de influencia para la coordinación entre los Conservatorios de Música o de Danza y las Escuelas de Música y Danza de titularidad pública.